

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de demanda radicada en el Tomo XII Folio 301. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, abril (27) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No: 253264089001-2022-0042-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO FELIX VELANDIA

Como de la revisión del título valor, Pagare, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluto incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de JORGE HUMBERTO FELIX VELANDIA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Guatavita, Vereda Montecillo, y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, cuya dirección de notificación se encuentra en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así; Carrera 9 N°. 66-25 piso 5, correo electrónico notificacionesjud@bancamia.com.co por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$22.988.316.00), como capital correspondiente a la obligación contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°1425985 FOLIO 3) suscrito por el demandado el día 15 de noviembre de 2018.

1.2.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 15 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

3º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

5.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

6.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

7.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

8.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., etc, que tenga el demandado **JORGE HUMBERTO FELIX VELANDIA**, depositados en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR, SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, FALLABELLA, BANCOOMEVA, PICHINCHA Y BANCAMIA, para tal fin se servirá librar el oficio correspondiente dirigido al gerente de dicha entidades bancarias. **LIMITESE DICHO EMBARGO EN LA SUMA DE: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**

11º. Se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de mayo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 13 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894718b1f641b94ef2bbb94fe62f51eda08af4a4422c1b1d38820a13cf2d3383**

Documento generado en 29/04/2022 06:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**